

Aplicación de Sanción contra el CONSORCIO RAUL VILLACORTA VALLES – MARTHA RUIZ ALVARADO integrado por los señores VILLACORTA VALLES RAUL y RUIZ ALVARADO MARTHA seguida por GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN-SALUD ALTO MAYO por literal b) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección Adjudicación Simplificada/1-2018-DSRS-AM/M de adquisición/compra de SERVICIOS, correspondiente al ítem SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES QUE HACEN TURNOS EN EL HOSPITAL II-I MOYOBAMBA. Postor/Contratista: VILLACORTA VALLES RAUL. Postor/Contratista: RUIZ ALVARADO MARTHA Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN-SALUD ALTO MAYO.

Serán Notificadas las siguientes partes:

VILLACORTA VALLES RAUL
RUIZ ALVARADO MARTHA
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN-SALUD ALTO MAYO

EXPEDIENTE N° 5115/2018.TCE.

Jesús María, dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ALTO MAYO**, contra los señores **VILLACORTA VALLES RAUL (con R.U.C. N° 10433702552)** y **RUIZ ALVARADO MARTHA (con R.U.C. N° 10476654551)** integrantes del **CONSORCIO RAUL VILLACORTA VALLES - MARTHA RUIZ ALVARADO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra los señores **VILLACORTA VALLES RAUL (con R.U.C. N° 10433702552)** y **RUIZ ALVARADO MARTHA (con R.U.C. N° 10476654551)** integrantes del **CONSORCIO RAUL VILLACORTA VALLES - MARTHA RUIZ ALVARADO**, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 001-2018 DRS-AM/CS (Segunda convocatoria)** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN – SALUD ALTO MAYO** para la “Contratación del servicio de alimentación del personal administrativo y asistencial del Hospital II-I Moyobamba”.

Se sustenta en:

El Informe N° 181-2018-2018-AL-UGA-OO-SAM del 16.07.2018, mediante el cual la Entidad informó lo siguiente:

“(…)

(…) para informarle referente a la perdida de la buena del CONSORCIO RAUL VILLACORTA VALLES – MARTHA RUIZ ALVARADO por las siguientes razones:

- *Con fecha 06 de Julio del 2018 se notificó al Consorcio en mención para subsanar los documentos para la firma del contrato:*

A. No presentó garantía de fiel cumplimiento.

B. En la promesa de consorcio no indica la razón social de la empresa que va facturar.

C. No adjunta copia de DNI de los propietarios de las empresas persona natural.

- *Mediante correo institucional se notificó y se otorgó el plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación, para que subsane la observación realizada a los documentos para la firma del contrato.*
- *Vencido el plazo para realizar la subsanación, con fecha 12 de julio del 2018, el CONSORCIO RAUL VILLACORTA – MARTHA RUIZ ALVARADO, no subsanó los documentos para la firma del contrato.*

De acuerdo al Artículo 119.3 del Decreto Supremo 350-2015-EF, cuando no se perfecciona el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro, y por no existir segundo puesto corresponde declarar desierto el procedimiento de selección.

(...)” (SIC)

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco**, establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.
3. **Notificar** a los señores **VILLACORTA VALLES RAUL (con R.U.C. N° 10433702552)** y **RUIZ ALVARADO MARTHA (con R.U.C. N° 10476654551)** integrantes del **CONSORCIO RAUL VILLACORTA VALLES - MARTHA RUIZ ALVARADO**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN

Presidente

Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ

Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 1234-2018-DIRESA-OGESS-AM/D (ambos con registro N° 22705) que adjunta el Informe N° 208-2018-2018-AL-UGA-OO-SAM del 20.08.2018, presentado el 18.12.2018 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Tarapoto y recibido el 19.12.2018. en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, **OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ALTO MAYO**, puso en conocimiento que los señores **VILLACORTA VALLES RAUL (con R.U.C. N° 10433702552)** y **RUIZ ALVARADO MARTHA (con R.U.C. N° 10476654551)** integrantes del **CONSORCIO RAUL VILLACORTA VALLES - MARTHA RUIZ ALVARADO**, habrían incurrido en causal de infracción, al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 001-2018 DRS-AM/CS (Segunda convocatoria)** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN – SALUD ALTO MAYO** para la "Contratación del servicio de alimentación del personal administrativo y asistencial del Hospital II-I Moyobamba", originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia del Informe N° 181-2018-2018-AL-UGA-OO-SAM del 16.07.2018, mediante el cual la Entidad informó que la empresa denunciada, habría incurrido en causal de infracción en el marco del procedimiento de selección.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra los señores **VILLACORTA VALLES RAUL (con R.U.C. N° 10433702552) y RUIZ ALVARADO MARTHA (con R.U.C. N° 10476654551)** integrantes del **CONSORCIO RAUL VILLACORTA VALLES - MARTHA RUIZ ALVARADO**, por supuesta responsabilidad al haber **incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato**, causal de infracción establecida en el **literal b)** del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal